

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-40-03-016-1999-00459-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS ZAPATA AGUDELO
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A AUTORIZAR DESARCHIVO

Se incorpora al expediente solicitud de desarchivo allegado por la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, quien aduce actuar en calidad de endosataria para el cobro, pero no aporta prueba de ello, sin embargo, aporta arancel judicial. Una vez revisado el expediente se observa que la misma abogada en el año 2018 hizo la misma solicitud aportando el respectivo arancel judicial, pero, igualmente, sin acreditar la calidad de endosataria. Así las cosas, previo a autorizar el desarchivo solicitado deberá acreditar la solicitante de esta la condición alegada, es decir, probar que es endosataria para el cobro.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y, seguidamente, con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>21</u> Hoy 10 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
--

NAT

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dcfb9ad6ba4a4c12c8a0fd2d9bd8852bf187037905817d5c8f21c3e04441b54

Documento generado en 08/02/2021 06:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>